



**REF.: Expte. 11/2012 (Inaplicación condiciones de trabajo C.C.)
E^a. "xxxxxx"**

FECHA: 22 de septiembre de 2012

**ASUNTO: No competencia CCNCC en atención al ámbito territorial. Certificación
Acuerdo Comisión Permanente, de fecha 21 de noviembre de 2012**

El Secretario de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en relación al Expediente de referencia, abierto como consecuencia de la solicitud formulada por D. xxxxxx, en su calidad de administrador único de la empresa "xxxxx", para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art.82.3 ET y en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos intervenga en la discrepancia existente entre la empresa y los representantes de los trabajadores del centro único de trabajo que tiene dicha empresa en Pamplona, en orden a la inaplicación de condiciones económicas y de jornada recogidas en el Convenio Colectivo de Hostelería de Navarra vigente, en los términos señalados en la referida solicitud,

CERTIFICA

Que en la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, celebrada el día 21 de noviembre de 2012, se acordó, por unanimidad, declarar que carece de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa "xxxxxx" al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, ya que este precepto limita la intervención de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en la fase final del sistema de arbitraje establecido en el mismo, para el caso de que no se haya alcanzado acuerdo a través de alguno de los procedimientos previos previstos al respecto, en el supuesto de que la inaplicación de condiciones de trabajo pudiera afectar a centros de trabajo de una empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, pero no para el caso de que la inaplicación de condiciones de trabajo afectase al centro o centros de trabajo de una empresa que estuviesen situados en una misma comunidad autónoma, como sucede en el caso que nos ocupa, en el que, en concreto, se solicita la inaplicación, de condiciones económicas y de jornada recogidas en el Convenio Colectivo de Hostelería de Navarra vigente, en los términos señalados en la referida solicitud, en relación a los trabajadores del centro único de trabajo que tiene dicha empresa en Pamplona

De todo lo cual como Secretario doy fe, en Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil doce.

El Secretario de la CCNCC